



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0174-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 27 JUN 2018

Visto, el Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2018-GORE-ICA suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el **CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán** para que desempeñe el cargo de Subgerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, el cual tiene vigencia a partir del 1 de junio de 2018; el Informe N° 054-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 26 de junio de 2018 y la Nota N° 311-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2016-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el Sr. Guillermo Alberto Miranda Huamán al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios para que desempeñe el cargo de Subgerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, contrato que se inició a partir del 15 de abril de 2016 y concluyó el 31 de mayo de 2018, estipulándose una remuneración mensual de Ocho Mil y 00/100 Soles (S/ 8,000.00), designado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0033-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de abril de 2016;

Que, habiéndose suscrito nuevo Contrato Administrativo de Servicios a partir del día 1 de junio del presente año entre el Gobierno Regional de Ica y el CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán, corresponde a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuarle la liquidación por concepto de beneficios sociales del anterior contrato;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;

Respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución





Gobierno Regional



como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato, siempre que se haya cumplido con laborar el mínimo de un mes para el reconocimiento de vacaciones trucas;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios entre el CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán y el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 15 de abril de 2016 y concluyó el 31 de mayo de 2018, no habiendo hecho uso físico de vacaciones en el referido periodo;

Que, mediante Nota N° 311-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 26 de junio de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0018, 0042 y 0091 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por las razones expuestas, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Diecisiete Mil Veintidós y 23/100 Soles (S/ 17,022.23) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del CPC. Guillermo Alberto Miranda Huamán directivo contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Subgerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Diecisiete Mil Veintidós y 23/100 Soles (S/ 17,022.23) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en el periodo del 15 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 15-04-2016 al 14-04-2017	30 días	8,000.00	8,000.00
Del 15-04-2017 al 14-04-2018	30 días	8,000.00	8,000.00
Del 15-04-2018 al 31-05-2018	1 mes y 16 días (Trunco)	8,000.00	1,022.23
TOTAL			S/17,022.23

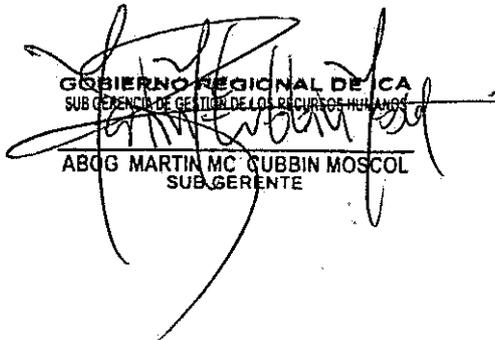
8,000.00	X	30 días/30 días	=	8,000.00
8,000.00	X	30 días/30 días	=	8,000.00
8,000.00	X	1mes/12 meses	=	666.67
8,000.00	X	16 días/360 días	=	355.56

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0018, Especifica determinada 2.3.2.8.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC SUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE